

**RES. 0044/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021  
(E. E. N° 2017-17-1-0001529, Ent. N° 4317/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionadas con el convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) con fecha 7 de diciembre de 2017 y su modificativo de 20 de junio de 2019, para la reestructura del Área de Control Integrado del Puente Internacional Libertador San Martín en Fray Bentos, Departamento de Río Negro;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal en sesión del 22/3/17 observo el proyecto de convenio y los gastos emergentes del mismo, observación que posteriormente fue levantada por Resolución N° 3474/17 del 13/10/17 de este Tribunal;

**2)** que por Resolución N°410/19 de fecha 6 de febrero de 2019, ante la comunicación sobre modificaciones al cronograma parcial de desembolsos aprobado por las partes del convenio, este Tribunal acordó no formular observación a la modificación proyectada y cometió al Contador Auditor destacado ante el MEF la intervención del gasto emergente de dicha modificación. Con fechas 28/12/17 y 20/9/19, la Auditoria destacada intervino preventivamente los gastos respectivos (el último de ellos era referente a un aumento de recursos);

**3)** que en esta oportunidad, se remite:

**3.1)** Nota remitida por la CND del 10/11/20, solicitando el monto necesario de \$14.162.223 a transferir por concepto de ajustes paramétricos, parte para el 2020 y parte para el 2021;

**3.2)** Nota del 7/12/20 de la Unidad de Presupuesto Nacional en la que se plantea que para poder realizar los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, se necesita que se apruebe el nuevo cronograma de desembolsos, incorporando todos los gastos estimados correspondientes al ejercicio 2020, que ascienden a \$8.628.492;

**3.3)** Nota del Ministerio de Defensa Nacional del 11.12.20, en la cual se señala que en la cláusula cuarta del convenio se dispuso que: “se deberá acordar un cronograma de desembolsos, que tendrá en cuenta la cadencia de ejecución efectiva del objeto del convenio. Tanto el Plan de Ejecución como el cronograma de desembolsos, una vez aprobados, deberán ser comunicados al Tribunal de Cuentas”;

**3.4)** Nuevo cronograma de desembolsos, señalando que el importe dispuesto hasta diciembre de 2020, no excede el monto del Convenio y su modificativo (U\$S 7.000.000 más IVA), montos que ya fueron oportunamente intervenidos, adjuntándose copia de dichas intervenciones. Asimismo, se señala que la transferencia pendiente de \$ 8.628.492 corresponde al mes de diciembre de 2020;

**CONSIDERANDO:** que el nuevo cronograma de desembolsos encuadra en el literal a) de la cláusula Cuarta del Convenio, en tanto prevé que “los recursos destinados a su ejecución ascenderán a un monto máximo de U\$S 6.000.000, que serán transferidos por el MDN a la CND”... sin perjuicio de lo cual “...tanto el MDN como el MEF podrán realizar aportes adicionales si lo entendieren necesario y pertinente para el cumplimiento cabal del objeto del presente”. En el literal siguiente se expresa que “...el MEF se compromete a dotar al MDN de los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento del convenio;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al nuevo cronograma aprobado;
- 2)** Una vez dictada la resolución por el Ordenador competente y suscrita la modificación del cronograma de desembolsos remitida, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención de las eventuales transferencias pendientes y/o emergente de dicha modificación, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación remitidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor Destacado en el Ministerio de Defensa Nacional; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC